

CONCLUSIONES

Tanto los préstamos a la gruesa ventura como los seguros marítimos constituyeron dos instrumentos fundamentales para el desarrollo del tráfico mercantil entre España y las Indias, que en el caso del préstamo, dada su carga usuraria, fue objeto de múltiples consideraciones dentro de la teología moral.

Es clara nuevamente la importancia de la participación de los particulares en la empresa de las Indias, en donde la necesidad de hacerse de recursos no solamente para comerciar sino simplemente para trasladarse a América desarrolló un amplio mercado crediticio, en donde si bien los intereses cobrados podían llegar a ser altos, igualmente lo fue el riesgo corrido por los acreedores.

En este sentido, múltiples fueron los riesgos a los que estuvo sujeta la navegación hacia y desde las Indias: mar, aire, fuego, corsarios, enemigos, amigos, retenciones de príncipes, etcétera, riesgos que se ven reflejados en las disposiciones sobre el préstamo a la gruesa ventura y que se busca evadir mediante el aseguramiento de naves, mercancías, capitales e inclusive la libertad individual de los pasajeros y navegantes.

Respecto de la usura, las ideas del lucro cesante y del daño emergente fueron la clave para permitir a los comerciantes llevar a cabo operaciones de crédito, al menos en lo que a préstamos a la gruesa ventura se refiere, tema que fue preocupación constante de teólogos y juristas en la Europa de los siglos XV a XVIII.

La preocupación de las autoridades para regular y controlar las prácticas crediticias y de aseguramiento la podemos ver reflejada en la legislación consular: Barcelona, Burgos, Sevilla y Bilbao en la península; México, Lima, Veracruz, Guadalajara, Buenos Aires y Caracas en Indias; así como en las diversas disposiciones regulatorias emitidas para regir al préstamo y al seguro marítimos.

En el caso mexicano, es notable la falta de disposiciones relativas a préstamos a la gruesa ventura y seguros marítimos dentro de las dis-

posiciones consulares, sólo explicable por la remisión hecha a las disposiciones burgalesas y sevillanas, reflejadas en el caso de las segundas en la *Recopilación de Indias* de 1680. De gran importancia para la materia resultaron desde luego las disposiciones contenidas en las *Ordenanzas de Bilbao*.

Después de la independencia y dada la supervivencia del derecho español en la Nueva España, nos encontramos con una prevalencia de las directrices consulares sobre préstamos y seguros a lo largo de la primera mitad del siglo XIX mexicano. A partir del Código de Comercio de 1854 la influencia, y podemos decir que repetición, de los códigos de comercio españoles de 1829 y 1885 se hace presente en los nuestros de 1854, 1884 y 1889.

Finalmente, tanto la legislación sobre préstamos como sobre seguros marítimos en México habrían de desaparecer, o bien modificarse sustancialmente en el presente siglo.